

El artículo 354 de la Constitución Política atribuye a la Contraloría General de la República la competencia de llevar la contabilidad referente a la ejecución del Presupuesto General de la Nación.

La Ley 42 de 1993 regula el control fiscal a cargo de la Contraloría General y las contralorías departamentales y municipales que buscan separar, funcionalmente las labores de los organismos de control en el marco de la clásica división de poderes.

Esta ley determinó que el Presupuesto General de la Nación está conformado por: La consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera sea el orden al que pertenezcan; de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, siempre que tengan relación con dichos fondos y de los fondos sin personería jurídica denominados especiales.

En el inciso 2, del artículo 37 de la aludida norma se establece que le corresponde a la Contraloría General de la República, unificar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público, así como determinar la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre la ejecución del mismo, procedimientos reiterados por la Corte Constitucional en sentencia C 557 de 2009.

La Resolución Reglamentaria Orgánica 35 de 2020 emitida por la Contraloría General de la República, contiene la obligación de reportar la información presupuestal para unificar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público.

Con el fin de dar cumplimiento a las normas y jurisprudencia referenciadas, la Contraloría General de la República junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaboró el REGIMEN DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL PUBLICA (RCP) y el CATALOGO INTEGRADO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL (CICP), herramientas creadas con el fin de reportar la información requerida por la Resolución Orgánica 35 de 2020 o la que la sustituya, modifique o derogue.

Es importante precisar que el RCP estableció que la contabilidad presupuestal de las entidades públicas y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación, se debe llevar de conformidad con el principio de caja, el cual define en los siguientes términos:

“Por regla general la ejecución del presupuesto de ingresos se efectúa aplicando como criterio de registro contable la base de efectivo o caja. En aplicación de este criterio los eventos se contabilizan en el momento en que se produce la corriente monetaria, esto es, cuando se produce la entrada de recursos financieros a su tesorería.”



Aunado a lo anterior, el Decreto Ley 264 de 2000 en su artículo 64, el cual fue modificado por el artículo 15 del Decreto 2037 de 2019, determina que la Contraloría General de la República debe definir todos los aspectos relacionados en el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y en el citado decreto.

La Resolución Reglamentaria Orgánica 40 de 2020, adicionada por el artículo 1° de la Resolución Reglamentaria Orgánica 48 de 2021 en su parágrafo tercero estableció que: *"La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Publica (RCP) con el principio de caja, para los particulares que manejen fondos o bienes públicos se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto a partir de la vigencia 2023. Lo anterior, sin perjuicio de que el reporte de la información presupuestal, para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia de 2021 y 2022, se haga con el principio de caja o devengo."*

Por las manifestaciones de algunos particulares que administran fondos o bienes públicos, quienes han destacado la complejidad y la dificultad que han tenido para homologar los conceptos de ingresos y objetos de gastos que deben observar el principio de caja, y por lo tanto la dificultad que han tenido en la rendición de la información para poder dar cumplimiento a las Resoluciones Orgánicas Reglamentarias 35 de 2020 y 40 de 2021; se decidió modificar el plazo para la aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) con el principio de caja para la vigencia de 2024 y modificar la versión 4.0 del Catalogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) por la versión 5.0.

En conclusión, se amplió el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones Reglamentarias Orgánicas 35 y 41 de 2020, hasta la vigencia de 2024 y se actualizó la versión del Catalogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) por la versión 5.0.

FUENTES:

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Decreto 267 de 2000
- ✓ Decreto 2037 de 2019
- ✓ Resolución Orgánica Reglamentaria 35 de 2020
- ✓ Resolución Orgánica Reglamentaria 40 de 2020
- ✓ Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembro asociado para Colombia de



Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston RM S.A.

Kreston Colombia

Miembros de Kreston Global



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembros excluidos para Colombia de

